

Constancia Secretarial: El 23 de abril de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación y solicitud de impulso por parte del ejecutante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00255

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Aceptar la cesión de crédito que hiciera TUYA S.A., a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. (artículo 68 del CGP).
- 2.** Reconocer personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO para que represente los intereses de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
- 3.** Dado que no se ha logrado la notificación personal o por aviso del demandado, dentro del trámite que nos ocupa, pese al envío de la citación para notificación personal (artículo 291 del CGP) a través del correo electrónico dispuesto para tal fin según se acredita de la certificación¹ allegada; en este orden, se le ordena a la parte demandante que proceda a realizar la notificación por aviso, según lo previsto por el artículo 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, la realice conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, se hace necesario requerir a la demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al demandado del asunto de manera efectiva y atendiendo lo señalado en el inciso anterior, so pena de aplicar la sanción por desistimiento tácito que prevé el art. 317 del Código General del Proceso.

¹ Cuaderno No 1 Pdf 21certificaciónentrega

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata a fin de proveer como en derecho corresponda.

4. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

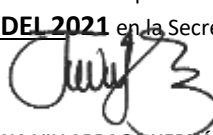
Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 039 del 30 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

**JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b897319a7fd629a5ebea61252b3751f71e4e378191e92ef1d534c4827bf2c5

Documento generado en 29/07/2021 04:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>